



NÚMERO= 93

TÍTULO= ORDENANZA REGULADORA DEL PATROCINIO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 10-5-1993

PUBLICACIÓN= BOP: 23-8-1993

VOCES= MECENAZGO ; OCIO ; TURISMO ; RESTAURACIÓN MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

TEXTO=

ORDENANZA REGULADORA DEL PATROCINIO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Disposición general.

ARTÍCULO 1º

En ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 25.2.m) de la misma, y de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen incentivador del patrocinio a las actividades culturales y deportivas municipales.

CAPÍTULO II

Objeto y naturaleza.

ARTÍCULO 2º

El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de un régimen incentivador del patrocinio privado a las actividades municipales de naturaleza cultural y deportiva, entendidas en sentido amplio, extendiéndose, por tanto, a las relacionadas con el ocio, tiempo libre y turismo, y restauración de los monumentos catalogados como histórico-artísticos.

ARTÍCULO 3º

Naturaleza.- Firma de un Convenio de Patrocinio, es decir, pacto entre la Administración municipal y Patrocinadores Privados, para la creación de la relación definida en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

Sujetos.

ARTÍCULO 4º

Toda persona física o jurídica, cualquiera que sea su forma, que realice aportaciones destinadas a la promoción o ejecución de programas y actividades de naturaleza cultural o deportiva de competencia municipal.

ARTÍCULO 5º

La aprobación del incentivo resultante de los pactos contenidos en los Convenios de Patrocinio corresponderá, en todo caso, al Ayuntamiento, con independencia del Departamento, Organismo Autónomo o entidad pública municipal con personalidad jurídica distinta de la propia Corporación Municipal, que reciba la aportación del patrocinador.

CAPÍTULO IV

De las aportaciones patrocinadoras.

ARTÍCULO 6º

La oferta patrocinadora podrá contemplar aportaciones de distinta naturaleza, tanto dinerarias como de bienes y servicios, siempre que estos sean susceptibles de valoración económica.

Las aportaciones, cualquiera que fuera su naturaleza, deberán para acogerse al régimen incentivador regulado en esta Ordenanza, alcanzar las siguientes cuantías:

- a) Las aportaciones a programas extendidos a lo largo del año natural: 6.000.000 Pts.
- b) Las aportaciones a programas de duración inferior al año: 2.000.000 Pts.
- c) Las aportaciones a actos puntuales: 1.000.000 Pts.



En cualquier caso, las aportaciones, sean de la naturaleza que sean deberán cubrir el presupuesto programado en al menos un 20 %.

CAPÍTULO V **Del incentivo.**

ARTÍCULO 7º

El incentivo que se determine en cada caso, podrá adoptar alguna de las siguientes formas

- a) Reducción de precios públicos.
- b) Transferencias corrientes.
- c) Derecho de uso de logotipos y/o leyendas.

ARTÍCULO 8º

Respecto a la reducción de los precios públicos, podrá alcanzar hasta el 100 % del correspondiente, sin que la repercusión económica que para la Hacienda Municipal suponga la aplicación de tal medida incentivadora pueda exceder del 70 % de la cuantía de la aportación patrocinadora.

Cuando el incentivo adopte la forma de transferencia corriente, ésta no podrá superar el 20 % de la cuantía aportada.

ARTÍCULO 9º

El disfrute del régimen incentivador previsto en esta Ordenanza, es compatible con cualquier otro autonómico o estatal, y singularmente con las deducciones en la cuota, por incentivos, contemplados en el Impuesto de Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CAPÍTULO VI **Normas de gestión.**

ARTÍCULO 10º

El Convenio se iniciará mediante solicitud del particular interesado, en la que se harán constar los datos suficientes para la formalización del pacto.

Dicha solicitud será estudiada por una Comisión, nombrada al efecto por el Ilmo. Sr. Alcalde, y cuyo informe será dictaminado definitivamente por la Comisión de Hacienda y Patrimonio.

La facultad de convenir se atribuye al Alcalde o al Ayuntamiento Pleno, en función de los límites competenciales, en cada momento vigentes para la disposición de gastos. Aprobado el convenio por quien proceda, se procederá a la firma del mismo por el Ilmo. Sr. Alcalde.

CAPÍTULO VII **Ejecución del Convenio.**

ARTÍCULO 11º

No se podrán ejecutar los incentivos hasta no estar realizada la aportación del patrocinador.

ARTÍCULO 12º

a) Cuando los incentivos materiales consistan en reducciones de precios públicos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, para su aplicación se seguirán las siguientes instrucciones:

1º.- Si la determinación del importe del precio toma como base para su fijación la facturación efectuada por el obligado al pago en el término municipal, la reducción se aplicará en el ejercicio en el que sea liquidado el precio correspondiente en función del anterior parámetro.

2º.- Si la cuantía del precio resulta de la aplicación de la Tarifa contenida en sus normas reguladoras, el obligado al pago hará constar su condición de Patrocinador incentivado con derecho a reducción de precios públicos en escrito que acompaña al de solicitud de la ocupación o aprovechamiento o servicio.

b) En la modalidad de transferencia se estará preferentemente a la compensación de deudas con la Hacienda Municipal del patrocinador o de la entidad de carácter benéfico, cultural, deportivo o educativo designada por el mismo.

c) El derecho de uso de logotipo y/o leyenda se regulará en el convenio específico.



Ayuntamiento de Valladolid
Servicio de Archivo Municipal

En ningún caso el tiempo de su uso podrá exceder del ejercicio siguiente a la actividad patrocinada.

ARTÍCULO 13º

El Área de Hacienda, Patrimonio y Fomento diseñará una hoja-control, que se incorporará al expediente del Convenio de Patrocinio, en la que se reflejará el estado de ejecución de las aportaciones recibidas y de los incentivos acordados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.